

y en quinquenios del 7 por 100 sin limitaciones. Para su abono se tendrá en cuenta los niveles salariales señalados.

Pagas extras.—Conceder tres pagas extras al año: En julio, Navidad y primer trimestre del año siguiente, constituida cada una de ellas por una mensualidad integrada por el sueldo base, antigüedad y complemento personal.

Plus de asistencia.—Se establece un plus de asistencia que será devengado por jornada normal y día trabajado, consistente en 87 pesetas/día.

Las faltas injustificadas de asistencia al trabajo producirán la pérdida de este plus, de acuerdo con las siguientes escalas:

— Por dos faltas al mes o dos faltas en dos meses consecutivos, pérdida de la percepción correspondiente a cuatro días, más los de falta.

— Por tres o más faltas al mes, pérdida de la percepción correspondiente a ocho días, más los de falta.

Subvención de estudios y formación cultural.—Con el fin de contribuir a los gastos de estudios y formación cultural, la Empresa concederá a los trabajadores a su servicio 100 pesetas mensuales por cada hijo de éstos comprendidos entre los cinco y los catorce años.

Complemento familiar.—Se continuará con el existente por una cuantía de 1.350 pesetas mensuales para todas las personas casadas.

Accidente laboral o enfermedad profesional.—Durante el período de baja por accidente laboral o enfermedad profesional, la Empresa abonará el 100 por 100 de la base reguladora que corresponda al período de baja y durante un plazo máximo de tres meses.

Enfermedad común.—En caso de enfermedad común o accidente no laboral la Empresa abonará, durante un período de hasta noventa días, el 100 por 100 de la base reguladora, siempre que el accidente o enfermedad tenga una duración mínima de quince días ininterrumpidos.

CAPITULO III

Vacaciones.—Las vacaciones anuales retribuidas tendrán una duración de treinta días naturales para el personal, cualquiera que sea su categoría profesional, retribuidas de acuerdo con salarios bases, antigüedad y complemento personal.

CAPITULO IV

Ropa de trabajo.—Todos los trabajadores manuales sin excepción afectados por el presente Convenio se les proporcionará la ropa de trabajo necesaria y hasta un máximo de cuatro uniformes por año.

Plus de transporte.—La Empresa se obliga a mantener el servicio de transporte que actualmente tiene establecido en la misma forma y condiciones y del que podrá beneficiarse y utilizar todo el personal.

Análisis de plomo y silicio.—La Empresa se obliga a realizar de conformidad con la legislación actual los correspondientes análisis de plomo y silicio o bien cuando los servicios Médicos de la Empresa lo crean oportuno.

Jornada continuada.—Se dará jornada continuada de acuerdo con el funcionamiento por secciones y a aquellas en las que sea factible. En los turnos de mañana se harán cuarenta y ocho horas a la semana y el de tarde de cuarenta horas a la semana, librando un sábado cada quince días.

La Empresa, de acuerdo con el artículo-7 del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre Política Salarial y Empleo, ha informado y advertido al personal que como se ve obligada a la negociación del Convenio a aumentar los salarios por encima del 20 por 100 respecto a los de 1977, hace constar constar expresamente que se reserva el derecho de reducción de plantilla hasta un máximo del 5 por 100 a los efectos de no perder los beneficios a que se refiere el artículo 8 del Real Decreto-ley 43/1977 al principio expuesto.

III. Distribución de las retribuciones salariales brutas del Convenio (1)

Categorías profesionales o puestos de trabajo valorados (2)	Media por trabajador y año Incremento retributivo salarial			Retribución en pesetas anuales (C)	Plantilla total (3) (D)	Total por categoría profesional (4) (C) x (D)
	Líneal (A)	Resto (B)	Total (C)			
Pinches	—	—	—	En miles	—	En miles
Aprendiz de primero y segundo año	—	—	—	—	—	—
Aprendiz de tercero y cuarto año	—	—	—	—	—	—
Peón	3.000	—	3.000	403	40	16.120
Especialista	3.000	—	3.000	455	50	22.758
Oficial tercero obrero	3.000	—	3.000	562	5	2.811
Oficial segundo obrero	3.000	—	3.000	522	4	2.088
Oficial primero obrero	3.000	—	3.000	535	12	6.417
Capataz, Contramaestre o Jefe de equipo	4.000	—	4.000	624	7	4.370
Ayudante administrativo	—	—	—	—	—	—
Auxiliar administrativo	3.000	—	3.000	503	8	4.027
Oficial tercero administrativo	—	—	—	—	—	—
Oficial segundo administrativo	3.000	—	3.000	510	11	5.815
Oficial primero administrativo	—	—	—	—	—	—
Jefe administración de segunda	—	—	—	—	—	—
Jefe administración de primera	4.000	—	4.000	776	2	1.551
Titulado medio	3.000	—	3.000	542	1	542
Titulado superior	3.000	—	3.000	210	1	210
Directivo inferior	—	—	—	—	—	—
Directivo medio	3.000	—	3.000	1.105	4	4.420
Directivo superior	3.000	—	3.000	1.879	1	1.879

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

9080

REAL DECRETO 689/1979, de 2 de febrero, por el que se declara zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos el área denominada «Zona 66.-Santa Coloma de Farnés», comprendida en las provincias de Gerona y Barcelona.

La extraordinaria importancia de realizar la investigación de un área que por sus especiales características ofrece grandes posibilidades de localización de yacimientos de minerales radiactivos, minerales de especial interés para el desarrollo económico y social nacional y de la citada área, determina la conveniencia de su declaración como zona de reserva a favor del Estado para estos minerales, y cuya modalidad de investigación será oportunamente determinada.

Por todo ello, siendo de aplicación lo establecido por los

artículos noveno y decimoprimer punto tres de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintuno de julio, de Minas, así como lo previsto en su artículo cuarenta y cinco, en relación con el octavo punto tres de la citada Ley, y cumplidos los trámites preceptivos con informes favorables de los Organismos correspondientes, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, el área denominada «Zona sexagésima sexta-Santa Coloma de Farnés», inscripción número ochenta y tres, comprendida en las provincias de Gerona y Barcelona.

Este área comprende dos polígonos, denominados A y B, cuyos perímetros quedan definidos, según las coordenadas geográficas de sus vértices, referidos al meridiano de Madrid, en la forma siguiente:

Zona sexagésima sexta-Santa Coloma de Farnés, polígono A

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano seis grados diez minutos Este con el paralelo cuarenta y dos grados cero minutos Norte, que corresponde al vértice uno del perímetro, que seguidamente se señala:

Vértices	Longitud	Latitud
1	6° 10' Este	42° 00' Norte
2	6° 30' Este	42° 00' Norte
3	6° 30' Este	41° 50' Norte
4	6° 10' Este	41° 50' Norte

El perímetro así formado delimita una superficie de mil ochocientas cuadrículas mineras.

Zona sexagésima sexta-Santa Coloma de Farnés, polígono B

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano seis grados cero minutos Este con el paralelo cuarenta y un grados cincuenta minutos Norte, que corresponde al vértice número uno del perímetro que seguidamente se señala:

Vértices	Longitud	Latitud
1	6° 00' Este	41° 50' Norte
2	6° 10' Este	41° 50' Norte
3	6° 10' Este	41° 40' Norte
4	6° 00' Este	41° 40' Norte

El perímetro así formado delimita una superficie de novecientas cuadrículas mineras.

Artículo segundo.—La reserva de esta zona no limita los derechos adquiridos, con anterioridad a la inscripción número ochenta y tres, en fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y siete («Boletín Oficial del Estado» número veintisiete, de uno de febrero de mil novecientos setenta y ocho) por los solicitantes o titulares de permisos de exploración, permisos de investigación o concesiones directas o derivadas de explotación de recursos de la sección C) y de autorizaciones de aprovechamiento de recursos de las secciones A) y B), sin perjuicio de lo que determinan los artículos doce, cincuenta y ocho y sesenta y dos de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintiuno de julio, de Minas.

Artículo tercero.—Las solicitudes presentadas con posterioridad a la vigencia de la inscripción número ochenta y tres, para minerales radiactivos, serán canceladas en aplicación de lo que determina el artículo noveno, apartado tres, de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintiuno de julio, de Minas.

Artículo cuarto.—La zona de reserva a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia de tres años, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo se podrá prorrogar en la forma que reglamentariamente proceda si las circunstancias así lo aconsejan, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de este área de reserva.

Dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

9081

ORDEN de 14 de marzo de 1979 por la que se aceptan las solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto 978/1976, de 8 de abril, aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de la provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 20) abrió un nuevo plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios aplicables a las Empresas que se instalen en las zonas de preferente localización industrial y dio normas para la tramitación de las mismas.

En el caso de la zona de preferente localización industrial de la provincia de Jaén, los beneficios aplicables son los establecidos en el Decreto 978/1976, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo).

El apartado 11 de la Orden antes citada establece que el Ministerio de Industria y Energía decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial, si bien autoriza a este Departamento a que dicte una sola Orden resolviendo varias solicitudes. Además, el citado apartado señala que esta Orden determinará los beneficios que se concedan de

acuerdo con el cuadro anexo a la repetida Orden de 8 de mayo de 1976.

Habiéndose seguido, respecto de las solicitudes que se relacionan en el anexo de esta Orden, todos los trámites establecidos en la ya citada de 8 de mayo de 1976, procede resolver sobre las mismas.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios del grupo en que han sido clasificadas de acuerdo con lo que se señala en el anexo de esta Orden, las solicitudes de las Empresas que en el mismo se relacionan y que han sido presentadas, al amparo de la Orden de este Departamento, de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 20), para la obtención de los beneficios cuya concesión prevé el Decreto 978/1976, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo), que calificó como zona de preferente localización industrial la del territorio del Plan Jaén.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, una Orden del Ministerio de Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a las Empresas mencionadas.

Tercero.—1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado, y serán satisfechas en la forma y condiciones que se determinan en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964 y demás normas en vigor.

2. Los beneficios fiscales tendrán una duración de cinco años y se aplicarán y computarán en la forma y condiciones que determinan las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964, de 27 de marzo de 1965 y demás disposiciones vigentes.

3. El beneficio de expropiación forzosa se tramitará de acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 14 del Decreto 853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología a dictar cuantas Resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Quinto.—Se notificará a las Empresas beneficiarias, a través de la Delegación Provincial de este Ministerio en Jaén, la Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquellas deberán someterse, así como el plazo en que deberán quedar iniciadas y concluir las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ANEXO

Clasificación de solicitudes presentadas para la concesión de los beneficios correspondientes a la zona de preferente localización industrial de la provincia de Jaén

Número del expediente: JA-40. Empresa: Jesús Garrido García. Actividad: Fabricación de puertas y molduras. Localidad: Villacarrillo (Jaén). Grupo de beneficios: B, 10 por 100 de subvención.

Número del expediente: JA-41. Empresa: «Agrimeca». Actividad: Construcción de maquinaria agrícola. Localidad: Torredonjimeno (Jaén). Grupo de beneficios: A, sin subvención.

Número del expediente: JA-43. Empresa: Rafael Casado Nieto. Actividad: Fabricación de piezas para maquinaria agrícola industrial. Localidad: Linares (Jaén). Grupo de beneficios: A, 10 por 100 de subvención.

Número del expediente: JA-44. Empresa: Andrés Herrera Herrera. Actividad: Fabricación de torcidos de fibras sintéticas. Localidad: Jódar (Jaén). Grupo de beneficios: B, sin subvención.

Número del expediente: JA-45. Empresa: Juan de Castro Hernández. Actividad: Fabricación de ladrillos y otros productos cerámicos. Localidad: Bailén (Jaén). Grupo de beneficios: B, 10 por 100 de subvención.

Número del expediente: JA-46. Empresa: Ramón Aguilera Armenteros. Actividad: Carpintería metálica. Localidad: Porcuna (Jaén). Grupo de beneficios: B, sin subvención.

Número del expediente: JA-48. Empresa: «Lifisa». Actividad: Fabricación y venta de productos en plástico reforzado. Localidad: Linares (Jaén). Grupo de beneficios: A, 20 por 100 de subvención.

Número del expediente: JA-49. Empresa: «Electroquímica Andaluza, S. A.». Actividad: Productos químicos. Localidad: Ubeda (Jaén). Grupo de beneficios: A, sin subvención.

Número del expediente: JA-50. Empresa: Pedro del Pozo Tello. Actividad: Fábrica de muebles. Localidad: Mancha Real (Jaén). Grupo de beneficios: B, sin subvención.